

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* los demandados aportaron escritos contestando la reforma de la demanda en los cuales formularon excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y *ii)* la demandada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC formuló excepciones previas y solicitó ampliar el término para aportar dictamen pericial. Sírvase proveer.

Manizales, 24 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	DONOVAN ESTIVEN LUNA GARCÍA
DEMANDADOS	SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR MARIO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL
	MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO
	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR -SEGUROS BOLÍVAR- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00045-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, ello previas las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Contestación demanda

En razón a que las contestaciones de la reforma a la demanda allegadas por los demandados sucesores procesales del señor **MARIO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL**, señora **MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO** y las entidades **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR –SEGUROS BOLÍVAR-** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, dan cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) y 73 (derecho de

postulación) 96 (Requisitos formales) del CGP, este despacho judicial las admitirá, incorporará al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte de los referidos sujetos procesales.

2.2. Aplicación termino dictamen pericial

Al respecto tenemos que el artículo 227 del CGP, dispone que "...La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días... El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado".

La norma expresamente otorga la posibilidad de conceder términos adicionales para aportar un dictamen pericial que se pretenda hacer valer en un proceso, ello cuando el tiempo otorgado para tal fin se considere insuficiente por parte de quien lo intenta aportar.

Así las cosas y como quiera la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de forma expresa manifestó que, el término de traslado de la reforma a la demanda no fue suficiente para poder aportar el dictamen que pretende hacer valer y que en razón a ello solicita se le conceda un lapso adicional para poder aportarlo, a ello se accederá dado que dicha petición se enmarca dentro de los postulados establecidos en el anotado canon normativo, término que se concederá por diez (10) días y comenzará a ser contado a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de los demandados sucesores procesales del señor **MARIO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL**, señora **MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO** y las entidades **COMPAÑÍA**

DE SEGUROS BOLÍVAR –SEGUROS BOLÍVAR- y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

PARÁGRAFO: POSPONER el Traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados, hasta tanto se decida sobre las excepciones previas formuladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demanda **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** el término de diez (10) días adicionales al traslado de la reforma a la demanda para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer dentro del presente litigio judicial.

PARÁGRAFO: El anterior término comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: DARLE trámite en cuaderno separado a las excepciones previas formuladas frente a la reforma a la demanda por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 106 del 28 junio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edcce6127e84fae8ecb27dde7552cd930ce3cb5857faeb764063a45f4475424**

Documento generado en 24/06/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>